

Este otorg^{te}. a quienes veles pueda Efervar
Embrius de esta Escrupt^{ra}, y Juram^{to}. de
quien sea parte lex^{ma}. Sin otra prueba ni
averiguaz. aunque de dño la deba haben
por que desde luego le debe ban de ella,
y para que así lo Cumplian obligan sus
personas y bienes abidos y por haber, dan
poder a las Juiuz. y Jueces de V. M. q. Com
petent y sean para que les apremien a lo
que dho es Como por Sentencia difinitiva
pasada en autoridad de Cosa Juzgada
denunciaron las leyes fueros y dños de su
fabox, y la Gnal y dños de ella: En sus ter
minos así las otorgaron y firmaron siendo
testes D. Juan Sebastián Vaz, José A
Covalean tiguere, y Blas Buitam. Ver
de esta dilla, a todos los quales yo el es.
dox fee conozco =

Juan Gilserilla fran.º García

Atento
Martin Manuel
San Lorenzo

En la dilla de Tenegui a dos de febrero de
mil setecientos y ochenta, los ^{ves} del Consejo
aquí firmaron Justos en forma de Ca
bildo para dar los pertenecientes a
bizio de ambas dñas. Vienen la ^{ya} ^{ya} a
obligaz y fianza ^{ya} ^{ya} al se
no de la limosna de Santa Catalina

